

Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de marzo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3918 del 31 de julio de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto N° 4937, que aprueba la Resolución N° 15-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9185, del 15 de Mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4937

CONSIDERANDO que Industria Nacional de Baterías, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C” a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Di-

rectorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley sobre la materia.

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 15-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 30 del mes de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 15-70

CONSIDERANDO: Que INDUSTRIA NACIONAL DE BATERIAS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 25 de noviembre de 1969 con el N° 200, para ser clasificada en la Categoría “B” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá cojines para asientos de automóviles y cables para baterías que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe del Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$79,779.32

Localización: Santo Domingo

Empleos a crear: 18

Tipo de proyecto: Nuevo

Valor agregado: RD\$38,605.76

Ahorro neto anual de divisas: RD\$851,246.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

Prioridad de la industria: No se considera de alta prioridad

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a INDUSTRIA NACIONAL DE BATERIAS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el período de 8 años de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno en la siguiente proporción: 40% durante los 2 primeros años y 20% para los 6 restantes sobre la importación anual de 20,000 libras de aleación de plomo, y del 90% por el término de 8 años sobre los siguientes artículos:

100,000 piezas	casquillos metálicos para cables de baterías
50,000 pernos	con tuercas
180,000 yardas	bordes plásticos de vinyl
60,000 yardas	cuadradas tela de papel con capa de vinyl
720,000 yardas	hilo de material plástico
120,000 bordes	de acero para unir alambre
40,000 libras	alambre de acero calibre N° 20

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4938, que aprueba la Resolución Nº 22-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9185, del 15 de Mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4938

CONSIDERANDO que la firma Textiles International, Inc. obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el DI-